



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

ACUERDO SUPERIOR 442 30 de mayo de 2017

Por el cual se modifican algunos artículos del Acuerdo Superior 344 del 27 de noviembre de 2007 (Reglamento del Fondo Rotatorio de Vivienda).

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo Superior 01 de 1994 – Estatuto General – en su artículo 33, y

CONSIDERANDO QUE:

1. A partir de la propuesta presentada por el estamento profesoral y por representantes del personal administrativo y de los trabajadores oficiales de la Universidad, el Comité del Fondo Rotatorio de Vivienda (FRV) analizó y encontró pertinente la modificación de algunas condiciones actuales de la reglamentación de dicho fondo, especialmente en lo que concierne al acceso, los plazos, intereses y montos.
2. Como argumento central de las discusiones sobre las necesidades de modificación, este Comité consideró el establecimiento de condiciones diferenciales, basadas en políticas de equidad, bajo las cuales los servidores que devengan menores ingresos cuenten con mayores facilidades para ser beneficiarios del Fondo.
3. Se consideró, también, la necesidad de fijar una política de tasas de interés que sea adaptable según las condiciones cambiantes de la economía, permitiendo asegurar el equilibrio del Fondo y la conservación de sus recursos en el tiempo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo 8 del Acuerdo Superior 344 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8: CUANTÍA, TASA Y PLAZOS DE LOS PRÉSTAMOS. Los créditos del Fondo Rotatorio de Vivienda, estipulados en el Artículo 1, serán otorgados en cuanto al monto, tasa y plazo, considerando dos (2)



grupos de servidores públicos, según su nivel salarial, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Superior:

Grupo 1. Conformado por los servidores que devenguen hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentar la solicitud de crédito.

Grupo 2. Conformado por los servidores que devenguen más de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de presentar la solicitud de crédito.

CUANTÍA: Hasta noventa y cinco (95) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TASA DE INTERÉS: La tasa de interés nominal anual aplicable a los préstamos del Fondo Rotatorio de Vivienda será equivalente al Índice de Precios al Consumidor (IPC) a nivel nacional, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior a la fecha de autorización del desembolso del préstamo; más los siguientes porcentajes:

Grupo 1. IPC más cero punto cinco por ciento (0.5%).

Grupo 2. IPC más uno punto cinco por ciento (1.5%).

PLAZOS: El plazo máximo de amortización será así:

Grupo 1. Dieciocho (18) años.

Grupo 2. Quince (15) años.

PARÁGRAFO 1: La tasa de interés aplicable para cada año, descrita en el presente Acuerdo Superior, regirá para los nuevos préstamos y se hará extensiva de inmediato a los préstamos vigentes del Fondo Rotatorio de Vivienda, siempre y cuando resulte más favorable para el beneficiario y éste se encuentre al día en las cuotas.

PARÁGRAFO 2: Los beneficiarios vigentes podrán refinanciar el saldo del préstamo adeudado con las nuevas condiciones, siempre y cuando hayan cancelado:

Grupo 1: el treinta por ciento (30%) de la deuda.

Grupo 2: el cuarenta por ciento (40%) de la deuda



ARTÍCULO 2. Modificar el Artículo 9 del Acuerdo Superior 344 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. FORMA DE PAGO. Las cuotas de amortización serán deducidas al beneficiario en las nóminas que correspondan a sus periodos de pago y, para ello, el servidor público autorizará a la Universidad para efectuar la deducción. Dentro de las cuotas de amortización se podrán incluir, como parte del plan de pagos por el tiempo máximo establecido, las siguientes:

- a. Deducción de nómina hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario, según la Ley.
- b. Las primas, hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor.
- c. La prima de vacaciones, hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor.
- d. Las cesantías, hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su valor, calculadas sobre el ingreso base de liquidación (IBL) del beneficiario del préstamo, cantidad que será deducida en el periodo correspondiente de acuerdo con las fechas definidas por la institución que liquida (febrero para los fondos privados y octubre para la Universidad).

PARÁGRAFO 1: En cualquier momento durante la vigencia del crédito, los beneficiarios de los préstamos podrán reembolsar todo o parte del capital del saldo pendiente del préstamo, al igual que cubrir en forma anticipada cuotas o aumentar las mismas según su capacidad de deducción.

ARTÍCULO 3. Modificar el Artículo 12 del Acuerdo Superior 344 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA SER SUJETO DE PRÉSTAMO. Para solicitar un préstamo se requiere que el servidor haya prestado sus servicios a la Universidad por un lapso no menor de un (1) año de tiempo completo o su equivalente en tiempo parcial, y que tenga vínculo activo y permanente con la Universidad.




ARTÍCULO 4. Adicionar el Artículo 15A al Acuerdo Superior 344 de 2007, así:

ARTÍCULO 15A. PRESUPUESTO. La partida presupuestal anual definida y aprobada por el Consejo Superior Universitario estará conformada por la disponibilidad efectiva para préstamos, que se integra por los recursos del balance más los recursos que se recauden por la recuperación de la cartera del Fondo y, en caso de haberlas, las donaciones o legados realizados por personas naturales o jurídicas u otros programas de la Universidad, de acuerdo con la ley.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta la situación financiera de la Universidad, la misma definirá si apropia o no recursos adicionales para este programa.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las disposiciones contrarias.



MIGUEL ANTONIO YEPES PARRA
Presidente



DAVID HERNÁNDEZ GARCÍA
Secretario